

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0129
Proceso	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causante	César Augusto Herrera Barrero
Interesados	Jimena Herrera Morales Y Brandon Stiven Herrera Morales.
Radicado	05861 40 89 001 2022 00086 00
Decisión	Admite, declara abierta y radica sucesión

Estudiada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° N°98.569.059 y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO quien se identificaba con cedula de ciudadanía N°98.569.059, fallecido el día 08 de julio de 2021 en el municipio de Venecia (Ant.), donde fue su último domicilio.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO. Declarar herederos legítimos del señor CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO quien se identificaba con cedula de ciudadanía N°98.569.059, a sus hijos JIMENA HERRERA MORALES, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.002.126.921 Y BRANDON STIVEN HERRERA MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.026.161.693,

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

SEXTO: Se ordena el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (33.34%) del bien inmueble matrícula inmobiliaria N°010 – 11864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia, ubicado en la dirección actual, CALLE 51B N°54 – 22/24 Y CARRERA 55N° 51B – 14.; según descripción que precede. “un solar o lote de terreno situado en el área urbana del municipio de Venecia, sector los búcaros en una calle denominada calle alegre con superficie de 6.50 metros de frente por 15.0 metros de centro, con todas sus mejoras y anexidades cuyos linderos generales son los siguientes: por el frente con la calle alegre, por el costado derecho con predio de la vendedora señora Elvia Rosa Acevedo; por el centro con predio de Cecilia rojas y por el costado izquierdo con la calle Fernando Quiroz. de propiedad del causante CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 98.569.059;

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio, DANIEL ALZATE CASTRO, con cedula de ciudadanía N°1026.143.129 de Caldas (Ant), y portador de la tarjeta profesional N°247.528 del C.S. de la J., en representación de los intereses de los señores JIMENA HERRERA MORALES, identificada con Cedula de Ciudadanía

Nº1.002.126.921 y BRANDON STIVEN HERRERA MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.026.161.693.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 025

Venecia (Ant), Junio 2 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario